



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 103 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 26 MAR. 2024

VISTOS:

El Informe N°678-2024-GRAP/07.04 de fecha 20/03/2024, INFORME N°1082-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 14/03/2024, Informe N°191-2024-GR.APURIMAC/GRI/SGO/RO/W.P.A de fecha 13/03/2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 21/12/2023 se perfeccionó con Contrato Directoral Regional N°1808-2023-GR-APURIMAC/DRA, con la empresa contratista EQUIPOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DELTA S.A.C, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-209-2023-GRAP-1 para la ADQUISICION DE EQUIPOS PRODUCTIVOS (MAQUINA MANTEQUILLERA, PASTEURIZADOR, MAQUINA DESCREMADORA, ENTRE OTROS) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLIGICO PUBLICO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC", por el monto de S/ 67,344.00 y con un plazo de ejecución de 20 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, a través del Informe N°191-2024-GR.APURIMAC/GRI/SGO/RO/W.P.A de fecha 13/03/2024 suscrita por la residencia del proyecto Arq. Wilder Porras Arango, y supervisor Ing. Carlos Triveño Rodríguez, dirigido a la Sub Gerencia de Obras, en referencia a la Carta N°009/2024-ING-WJTO, se remite el informe de resolución de contrato de Adquisición de equipos productivos, por la causal de acumulación máxima de penalidad, y retraso de 20 días para el levantamiento de observaciones.

Que, mediante Informe N°1082-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 14/03/2024 la Sub Gerencia de Obras, en referencia al Informe N°191-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, remite el informe de Resolución de Contrato de la Orden de Compra N°091-2024- Adquisición de Equipos Productivos, por motivos de que el proveedor EQUIPOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.C, no cumplió con levantar las observaciones efectuadas y notificadas con Carta N°104-2024-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 22/02/2024.

Que, mediante Informe N°678-2024-GRAP/07.04, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 20 de marzo del 2024, remite el informe de Resolución de Contrato por Máxima Penalidad; en cuanto concluye Procedente Resolver el contrato por la causal de máxima penalidad por mora del 10% el Contratista Equipos y Servicios Industriales Delta S.A.C.

Del informe técnico, se extrae lo siguiente;

(...)",





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(...)“Que en atención a los principios que rigen todo proceso de contratación pública, especialmente con el principio de equidad, en el que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; **correspondería resolver** el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1808-2023-GR-APURIMAC/DRA; de fecha 21/12/2023, **por máxima penalidad**, considerando lo siguiente: **Primero.-** (...) que el objeto de la prestación se encuentra en la etapa de recepción, que en el caso en particular, si bien la empresa EQUIPOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DELTA S.A.C; entregó el objeto de la prestación en fecha 15/02/2024, este fue observado por parte del área usuaria y notificado al contratista en fecha 22/02/2024, conforme es de advertirse de la CARTA N° 104-2024-GR.APURIMAC/07.04 y sus anexos; siendo ello así, el contratista tenía la obligación de levantar todas las observaciones advertidas por parte del área usuaria, correspondiente al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1808-2023-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 21/12/2023, derivada de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 209-2023-GRAP-1, para la Adquisición de Equipos Productivos (Maquina Mantequillera , Pasteurizador, Maquina Descremadora, entre otros, para el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO DE CURAHUASI, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC.”, dentro del plazo de (05) días calendarios otorgados, es decir a partir del 23/02/2024 al 27/02/2024 que vencía el plazo; lo cual no ocurrió, conforme es de advertirse del INFORME N° 191 - 2024-GR. APURIMAC/GRI/SGO/RO/W.P.A., de fecha 13/03/2024., remitido por el Residente de Obra: Arq. Wilder Porras Arango, así como de la Carta N° 009-2024-ING-WJTO, de fecha 08/03/2024; remitida por parte del ingeniero Weimar Julio terrazas Ortega, profesional especialista en equipamiento y mobiliario de proyecto; **Segundo. (...)**, el contratista EQUIPOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DELTA S.A.C; a incurrido en máxima penalidad a partir de la fecha de vencimiento del plazo para levantar las observaciones, es decir del 27/02/2024 a la fecha del 13/03/2024, que se emite el INFORME N° 191 - 2024-GR. APURIMAC/GRI/SGO/RO/W.P.A; por parte del residente de obra: Arq. Wilder Porras Arango, teniendo un retraso total de dieciséis (16) días, lo que implica que se incurrió en máxima penalidad por mora derivado de un retraso injustificado del levantamiento de observaciones, cuya cuantificación representa el 10%, por el monto de S/. 6,734.40 soles, por lo que correspondería a la Entidad resolver el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1808-2023-GR-APURIMAC/DRA, ineludiblemente, ello, a fin de continuar inmediatamente con los trámites administrativos y cumplir con el objetivo de la prestación (...).”

Es pertinente indicar que una vez que el contrato se perfecciona, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados”;

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."*

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

Numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. (...)
- Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.**
- Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
- Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

Numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.2 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria (la Sub Gerencia de Obras), el Informe técnico del Órgano Encargo de las Contrataciones a través de la Oficina de abastecimientos Patrimonio y Margésí de Bienes, el contratista ha incumplido el contrato formalizado con la Contrato Directoral Regional N°1808-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 21/12/2023, excediendo de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso de 16 días cuantificado desde el vencimiento del plazo para subsanar las observaciones, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/6,734.40

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, de forma total el **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°1808-2023-GR-APURIMAC/DRA**, derivado de la **AS-SM-209-2023-GRAP-1**, por la Adquisición de Equipos Productivos (Maquina Mantequillera, Pasteurizador, Maquina descremadora, Entre otros) para el Proyecto **“Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Curahuasi, Provincia de Abancay – Apurímac”**, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista **EQUIPOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DELTA S.A.C** de conformidad al numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **EQUIPOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DELTA S.A.C**, por conducto Notarial.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margésí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad, a la empresa **EQUIPOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DELTA S.A.C**; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **EQUIPOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES DELTA S.A.C**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Pública Regional, y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

